



REPUBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS  
D.N.C.D.  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

RESOLUCION

Número 0011-2018

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en su artículo II, establece la integración de los miembros de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, los cuales son nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, es el organismo responsable de velar por el buen funcionamiento y organización de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley da potestad a los miembros de la Junta Directiva, aprobar o rechazar cualquier acción ejecutada por la institución.

**CONSIDERANDO:** Que en reunión ordinaria celebrada el pasado 14 de marzo, fue sometida una solicitud del Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS). En dicha solicitud se propuso la aprobación a la nueva sustancia denominada Tapentadol, así como la puesta en control de Tramadol, Modafinilo, Amodafinilo y Zopiclona, como lo establece la Ley 50-88, que por sus componentes deben ser colocadas en las categorías correspondientes de la referida ley.

**PARRAFO I.** El Tapentadol es un nuevo fármaco analgésico Opioide de acción central, y su potencia analgésica se sitúa entre la Morfina y el Tramadol, su uso indiscriminado puede causar abuso y dependencia física y psicológica severa.

**PARRAFO II.** El Tramadol es un analgésico también de tipo Opioide, es utilizado en el dolor moderado o severo. De conformidad a investigaciones realizadas en nuestro país, esta sustancia ha sido objeto de una creciente solicitud de su materia prima por parte de empresas farmacéuticas.

**PARRAFO III.** El Modafinilo y el Amodafinilo son sustancias que pueden producir efectos psicoactivos, ya que son estimulantes del sistema nervioso central indicado en pacientes con excesiva somnolencia diurna asociada con narcolepsia. El uso indiscriminado puede crear dependencia física o psicológicas moderada con varios efectos secundarios tales como alteraciones del humor, la percepción, el pensamiento y del tipo euforizante.

**PARRAFO IV.** La Zopiclona es un agente inductor del sueño. Este fármaco posee también propiedades sedantes, es un reductor de la ansiedad con capacidad para combatir las convulsiones y con efectos relajantes musculares. Se ha demostrado que un uso indebido de esta sustancia puede crear dependencia física y psicológica moderada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana

**VISTA:** La ley No. 50-88 Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de fecha 5 de mayo de 1988, en su artículo II, sobre la creación y designación de parte del poder Ejecutivo de los miembros de la Junta Directiva y sus funciones.

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01, Gaceta Oficial, Santo Domingo de Guzmán, D.N, República Dominicana, 10 de marzo de 2001.

**VISTA:** La comunicación del Ministerio de Salud Pública, de fecha 19 de febrero del 2018, enviada a esta Dirección Nacional de Control de Drogas, y el documento de propuesta de fecha 13 de marzo del 2018.

Por todo lo antes expuesto la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, se acoge a la solicitud del Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), para que las sustancias **Tapentadol** y **Tramadol**, sean incluidas en el artículo 8 de la Ley 50 88, Categoría III, ACÁPITE II.

**SEGUNDO:** La Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, se acoge a la solicitud del Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), para que la sustancia **Zopiclona** sea incluida en el artículo 8 de la Ley 50- 88, Categoría IV, ACÁPITE I.

**TERCERO:** La Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, se acoge a la solicitud del Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), para que las sustancias **Amodafinilo** y **Modafinilo**, sean incluidas en el artículo 8 de la Ley 50- 88, Categoría IV, ACÁPITE II.

**CUARTO:** La Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, autoriza para que el Ministerio de Salud Pública publique en dos periódicos de circulación nacional, la resolución aprobada.

**QUINTO:** La Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD, ordena al Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC), a través de su departamento correspondiente dar fiel cumplimiento y seguimiento a esta resolución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes mayo del año 2018.

  
**EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL**

Viceministro, ARD


Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).  
Presidente de la Junta Directiva, DNCD.

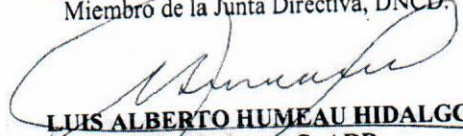
  
**Dr. MARCELINO A. HERRERA RODRIGUEZ**

Representante del Poder Ejecutivo.  
Miembro de la Junta Directiva, DNCD.

  
**Mons. FABÍO MAMERTO RIVAS/  
RVDO. PADRE ANGEL SOTO**

Representante de la Iglesia Católica  
Miembro de la Junta Directiva, DNCD.

  
**Lic. KARINA MENA FERNANDEZ**  
Representante del Ministerio de Salud Pública  
Miembro de la Junta Directiva, DNCD.

  
**LUIS ALBERTO HUMEAU HIDALGO**  
Viceministro, ARD

Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores  
Miembro de la Junta Directiva, DNCD.